

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Acción Popular No. 2020-00228

Para continuar el trámite que corresponde, el juzgado abre a pruebas la presente acción popular promovida por el ciudadano Libardo Melo Vega contra la sociedad Mercadería S.A.S.

PEDIDAS POR EL ACCIONANTE:

Ténganse en cuenta los documentales que obren en el expediente, debidamente aportadas con la demanda.

PEDIDAS POR LA ACCIONADA:

Las documentales que obren en el expediente, debidamente aportadas con la contestación de demanda.

PEDIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Las documentales que obren en el expediente, debidamente aportadas con la intervención.

La agente del Ministerio Público solicitó informe de la Superintendencia de Industria y Comercio para que, conceptúe sobre si **MERCADERÍA S.A.S.** en la comercialización del producto “limpiador en polvo abrasivo” en presentación de 500 gramos, cumple el reglamento de control metrológico de productos preempacados.

Atendiendo a las manifestaciones realizadas por la sociedad accionada referidos a la suspensión de la comercialización del producto “limpiador en polvo abrasivo”, el medio de prueba solicitado por el Ministerio Público no resulta útil y, por tanto, no se accede a su decreto.

**PEDIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA:**

Las documentales que obren en el expediente, debidamente
aportadas con su intervención.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado fijado hoy 01/06/2021, a la hora de las 8:00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

CCRC

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Acción Popular N° 2020 - 00304

Habiéndose surtido el traslado de la demanda, corresponde señalar fecha para realizar pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro de la acción popular de Libardo Melo Vega contra Nestlé de Colombia S.A., Comestibles La Rosa S.A., Cencosud de Colombia S.A. y Almacenes Éxito S.A. Al efecto, se señala la **hora de las 3:00 p.m. del día jueves 17 de junio de 2021.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los intervinientes procesales y/o apoderados judiciales, a fin de que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados que asistirán a la vista pública en mención.

Las partes quedan notificadas por estado, advirtiéndoseles sobre las consecuencias de su inasistencia.

Al agente del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, al Invima y a la Superintendencia de Industria y Comercio, comuníqueseles por secretaría, por el medio más expedito.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 01/06/2021, a la hora de las 8:00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría